

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Respecto a lo establecido en el artículo 19 de este Decreto, se autoriza al Consejero de Gobernación a establecer los programas para acceso a los Cuerpos que no figuran regulados en el Anexo del Decreto 123/1.987, de 14 de Mayo, así como proceder a la actualización de los contenidos en éste.

Segunda.- En las convocatorias se determinará que el personal funcionario que se halle prestando servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, desempeñando puestos de trabajo con carácter definitivo y supere las pruebas selectivas de ingreso en Cuerpo de otro Grupo al que dicho puesto se halle adscrito, podrá optar entre continuar desempeñándolo o solicitar la adjudicación de alguno de los que con carácter general sean ofrecidos a los aspirantes seleccionados en dichas pruebas.

En el caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como perteneciente al nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Tercera.- Igualmente podrá determinarse en las convocatorias, que las plazas que resulten vacantes del turno de promoción interna se acumularán al turno libre.

Cuarta.- Los puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario, será objeto de convocatoria, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Quinta.- Respecto a las plazas reguladas en el artículo 19 del presente Decreto, la Consejería de Gobernación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá proponer al Consejo de Gobierno, la ampliación de la oferta de empleo público contenida en el presente Decreto, hasta un 10 por 100 adicional, en atención a nuevas necesidades o vacantes y dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas al efecto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Consejeros de Gobernación y Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

PERSONAL FUNCIONARIO	ANEXO I		TOTAL	TURNOS PROM.
A.1. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES				
A.1.1. Especialidad Administradores Generales	150	45		
A.1.2. Especialidad Administradores de Gestión Financiera	50	5		
A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO				
Arquitectura Superior	13	3		
Pedagogía	6	1		
Biología	8	2		
Ingeniería Industrial	16	2		
Ingeniería Minas	4	1		
Ingeniería Caminos	9	1		
Informática	17	7		
Estadística	8	2		
Farmacia	19	2		
Geografía	6	1		
Geología	2	1		
Medicina	34	2		
Química	5	1		
Psicología	17	2		
Sociología	7	1		
Archivología	14	2		
Biblioteconomía	7	1		
Conservador Museos	11	2		
Conservador Patrim.Hco.	7	1		
Letrados/as Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia	7	1		
Letrados/as de Administración Sanitaria	9	2		
AGRARIA Y PESQUERA				
A. Ingeniería Agrónoma	14	2		
B. Ingeniería de Montes	6	1		
C. Veterinaria	64	12		

D. Pesca	6	1
B.1. CUERPOS DE GESTION ADMINISTRATIVA		
B.1.1. Administración General	100	50
B.1.2. Gestión Financiera	20	5
B.2. CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO		
Ingeniería Técnica Industrial	22	3
Ingeniería Técnica de Minas	3	1
Informática	28	13
Asistentes Sociales	40	13
Ingeniería Técnica de Obras Públicas	8	1
Arquitectura Técnica	30	4
A.T.S.	14	3
Ayudante Bibliotecas	8	2
Ayudante Archivos	4	1
AGRARIA Y PESQUERA		
A. Ingeniería Técnica Agrícola	47	4
B. Ingeniería Técnica Forestal	12	2
C. Pesca	4	1
C.1. CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS	400	240
C.2. CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS		
Informática	50	18
Delineante	10	4
D.1. CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	900	100
D.2. CUERPO DE AUXILIARES TECNICOS		
Guardería Forestal	100	10
TOTAL OFERTA	2.316	579

ANEXO II

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES EN CENTROS DOCENTES DE NIVEL NO UNIVERSITARIO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

GRUPO A:	1.420
GRUPO B:	1.105
TOTAL OFERTA	2.525

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería e Instituto de Estadística de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada media jornada de huelga general por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía para el próximo día veintiocho de Mayo que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscitan se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual debiera atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4.) Servicio de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

5.) Servicio de Publicaciones del B.O.J.A.-

Cuya necesidad se deriva del derecho de los ciudadanos a recibir información oficial de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades y que afectan a sus intereses legítimos.

En consecuencia de Acuerdo con lo que dispone el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Artículo 2.2.f) del Decreto 255/87, de 28 de Octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el 1º C. de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Funcionarios en B.O.J.A.: uno en Registro y otro en Suscripciones y anuncios.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

DISPONGO

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1992.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 14 de abril de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los bienes y derechos, afectados por las obras de construcción de treinta y dos viviendas sociales de promoción pública.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de fecha 27 de agosto de 1991, se declaró la urgente ocupación, o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto de Construcción de 32 viviendas sociales de Promoción Pública en el Barrio del Castillo en dicha localidad.

Posteriormente, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó ampliar la relación de bienes a expropiar para la construcción de las referidas viviendas, ya que, por error, en la relación primitiva no se incluyeron 1.100 metros cuadrados necesarios para llevar a cabo la eje-

cución del citado proyecto, solicitándose asimismo del Consejo de Gobierno la declaración de su urgente ocupación, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso, ya expuestas en su día, y que vienen dados por la grave carencia de viviendas que experimente la población gitana de ese Municipio, motivado por la necesidad de encontrar terrenos aptos para ser edificados, y avanzada estado de deterioro de muchas de las existentes, faltas de salubridad y carentes de servicios, situación que se ha visto acentuada tras las lluvias torrenciales caídas en los últimos años.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 16 de fecha 24 de enero de 1992, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de abril de 1992.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería), de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de obras denominado «Construcción de 32 viviendas sociales de Promoción Pública en el Barrio del Castillo», en dicha localidad, y cuyo descripción es la siguiente:

Parcelo de terreno de 1.100 metros cuadrados, procedente de la Finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa (Libro 43 de Zurgena, con el número 3510, folios 36 y 37 del Tomo 317), propiedad de los Herederos de D. Domingo Herrero Domínguez, cuyas linderas son los siguientes: Al Este, con Finca matriz y terrenos propiedad de D. Antonio Cortés Fernández; al Norte y Oeste, con Finca matriz; y al Sur, con Finca matriz y terrenos de Dº Mº Josefa García López.

Sevilla, 14 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejero, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería e Instituto Andaluz de Administración Pública, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que dicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación: